



INFORME DE INICIO

Informe que se emite por La Jefa de Servicio Económico - Administrativo, con el conforme del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR PARA ACCESO AL EDIFICIO DE LA ALCAZABA DE MÁLAGA.	
CARÁCTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

Necesidad:

Tras más de 20 años de funcionamiento, el ascensor que presta servicio en la actualidad empieza a mostrar signos de desgaste en varios de sus componentes, siendo cada vez más frecuentes las interrupciones del servicio por averías.

El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas que ostenta la responsabilidad del mantenimiento del aparato, considera necesario la sustitución de la maquinaria, atendiendo al número de averías, al tiempo de resolución de las mismas y a las molestias que se causan a los usuarios, además de la repercusión en la planificación de actividades, relacionadas con los eventos que se celebran en el edificio, provocadas por las interrupciones del funcionamiento del ascensor.

Por ello, esta contratación se justifica en la necesidad de disponer de una empresa homologada que realice las labores de desmontaje, adecuación de espacios, montaje de cuadros eléctricos y componentes del ascensor, cumpliendo la normativa en vigor y que,

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





además, disponga de experiencia contrastada en el sector de la instalación de ascensores o medios de elevación.

Competencia:

El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas tiene atribuidas, entre otras competencias, las relativas al mantenimiento de los aparatos elevadores que prestan sus servicios en las distintas dependencias de esta Corporación, habiendo constatado que el ascensor que, en la actualidad, se utiliza para el acceso a la Alcazaba, tras más de 20 años de funcionamiento, empieza a mostrar signos de desgaste en varios de sus componentes, por lo que, se ha considerado necesario sustituir esta maquinaria por otra nueva que disponga de mayores y mejores prestaciones, y ello requiere que estas actuaciones se lleven a cabo por una empresa especializada que cuente con los medios necesarios, adecuados y suficientes para tal fin.

Idoneidad:

Por ello, el contenido de la presente contratación es idóneo para cumplir con las funciones que este Área tiene encomendadas, siendo su objeto el suministro e instalación de un ascensor que dé acceso a la Alcazaba de Málaga, ya que esta infraestructura facilita el acceso al monumento a personas con dificultades de accesibilidad, movilidad reducida, con limitaciones visuales, auditivas y sensoriales, permite el acceso al monumento en silla de rueda o con carrito de bebé, además de facilitar el tránsito de grupos en determinadas actividades del conjunto monumental.

El constante desarrollo e incremento de la actividad turística de la ciudad de Málaga y la importancia monumental del conjunto palacio fortaleza dentro de las rutas que visitan la Ciudad, siendo uno de los monumentos más visitados, hacen que una infraestructura, que permite el acceso de una manera fácil al monumento, sea actualmente de vital importancia.

2.- Existen **lotes**:

No.

El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, tras estudiar la conveniencia de la división en lotes del objeto del contrato, ha considerado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, que su objeto no debe dividirse en lotes, dada la naturaleza del bien a adquirir y su instalación, de tal manera que se garantice la coordinación de las actuaciones a desarrollar y su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, lo que requiere actuar con un único criterio a la hora de efectuar las labores de suministro, montaje, instalación, conexionado y puesta en servicio del ascensor, siendo por tanto más operativo y económico que la totalidad del contrato se ejecute por una sola empresa.

Sí.

3.- El **procedimiento de adjudicación** propuesto es:

Abierto.

Abierto simplificado.

Abierto simplificado abreviado.

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas

- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.
- Restringido.
- Otro:

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 159.1 de la LCSP y por no reunir este contrato los requisitos y características señalados en los artículos 160, 168, 167 y 177 de la LCSP para los procedimientos restringido, negociado sin publicidad, dialogo competitivo, licitación con negociación y asociación para la innovación, respectivamente, procede que su tramitación se efectúe por procedimiento abierto.

Asimismo, al encontrarnos ante un contrato de suministro cuyo valor estimado total es de 138.842,97.- €, y teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, la LCSP posibilita su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP.

4.- La **tramitación del procedimiento** propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente.

(Justificar en caso de tramitación de urgencia, artículo 119. 1 LCSP)

5.- **Presupuesto base de licitación:**

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** del contrato asciende a:

Base Imponible 138.842,97.-€	21% de IVA% 29.157,02.-€	Presupuesto base de licitación 167.999,99.-€.
--	------------------------------------	--

Dicho importe se encuentra desglosado en la cláusula 11ª del pliego de prescripciones técnicas.

El precio de licitación es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, habiéndose estimado correctamente su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

El cálculo de los costes de mano de obra se ha realizado en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Málaga, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyos salarios son superiores al salario mínimo interprofesional, aprobado por Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, no incurriendo dicho convenio en discriminación por razón de género.

Entre los costes indirectos se incluyen los relativos a gastos de administración, organización, vehículos, tasas, gastos financieros. Dichos costes se han estimado en un 3 % sobre los costes directos.

En atención a lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta aplicable el tipo impositivo general del 21%, conforme a lo recogido en el artículo 90 de dicha norma.

A tenor de lo establecido en el artículo 99.2. Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sector Público donde se dispone textualmente que, “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”, el expediente mencionado abarca la totalidad del objeto del contrato y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para ello.

6.- Valor estimado:

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 138.842,97.-€

Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido): -----€.

Importe de las primas o pagos a candidatos: ----- €

Importe de las opciones eventuales (IVA excluido): ----- €

Prórroga (IVA excluido): ----- €

TOTAL VALOR ESTIMADO: 138.842. 97.-€.

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

No.

Sí.

Existe prórroga

No.

Sí.

7- La tramitación del gasto es:

Ordinaria.

Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

Puesta en conocimiento y autorización del Concejal delegado de Economía y Hacienda.

ODC: 475/2024.

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental.

Los residuos generados, tanto por el desmontaje del ascensor existente, como fruto del montaje del nuevo ascensor, además de los embalajes y los productos empleados, serán sometidos a un tratamiento adecuado según su categoría. Al finalizar la instalación, la contratista emitirá un certificado del correcto tratamiento de los residuos generados por la ejecución de este contrato, ya sea por sus propios medios o a través de empresas de gestión de residuos.

Justificación: Con dicha condición especial de ejecución de carácter medioambiental se pretende la disminución de los efectos nocivos y contaminantes para el medio ambiente que se

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	4/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





podieran producir como consecuencia del incorrecto tratamiento de los residuos que se generen por la ejecución del contrato, encontrándose la presente condición especial de ejecución vinculada a su objeto y siendo proporcional al mismo.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso:

Las empresas deberán contar con la debida **solvencia económica-financiera y técnica**, que deberán acreditar aportando la siguiente documentación justificativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Solvencia económica y financiera.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la cantidad de 208.264,46.-€.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Así mismo, este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en caso de personas físicas, de la declaración sobre el IRPF (modelo 100), y en el caso de sociedades, fundaciones y demás entidades sujetas al Impuesto de Sociedades, mediante la presentación de la declaración correspondiente (modelo 200).

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar el cumplimiento del contrato, estando dicho requisito vinculado a su objeto, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Solvencia técnica.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica será, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Una relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indicará su importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Debiéndose acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, dentro del periodo antes referido, igual o superior a la cantidad de 97.190,08.-€.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV.

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Para las **empresas licitadoras de nueva creación**, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP, lo indicado anteriormente, en relación con la solvencia técnica, se sustituirá por la acreditación de lo siguiente:

b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, debiendo poner a disposición de la ejecución del contrato, al menos, un técnico en control de calidad.

Justificación: Dado que a las empresas de nueva creación no les es aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que, el licitador propuesto como adjudicatario cuente con personal técnico y encargado del control de calidad para la correcta ejecución del contrato, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

Clasificación sustitutoria: No procede.

10.- Propuesta de **criterios de adjudicación o términos objeto de negociación**, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

La valoración de las proposiciones ofertadas se realizará en función de la puntuación total PT, obtenida tras la suma de los resultados de los apartados, P1 criterio económico y P2 criterio de mejora. Se propondrá como adjudicataria a la entidad que obtenga la mayor puntuación.

Dichos criterios de valoración se encuentran relacionados con el objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

La puntuación final para cada licitador se calculará mediante la fórmula:

PT = P1 + P2

Para la valoración de las ofertas se tendrán en consideración los siguientes criterios:

P1.- Criterio económico, mejor oferta económica. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de **85 puntos**.

Las empresas licitadoras ofertarán **una única baja lineal en tantos por ciento con dos cifras decimales (X'XX %)** que se aplicará sobre el presupuesto de licitación.

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se asignará la máxima puntuación, 85 puntos, a la licitadora que oferte el mayor porcentaje de baja, asignándose 0 puntos a aquella que no ofrezca baja alguna y distribuyéndose el resto de los puntos correspondientes a cada una de las ofertas válidamente presentadas, mediante la siguiente fórmula:

$$V_x = PM * \left(\frac{(PBL - O_x)}{(PBL - O_{min})} \right)$$

Siendo:

- Vx Valoración de la proposición x
- PM Puntuación máxima
- PBL Presupuesto base de licitación
- Ox Oferta presentada por el licitador x
- Omin Oferta mínima (importe de la menor oferta presentada)

Justificación: Se justifica la elección de este criterio de valoración por ser uno de los que se contemplan con carácter ordinario en la LCSP y cuya aplicación permite asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la contratación de este suministro.

P2. Criterio de mejoras: Dotación de un sistema de monitorizado. Criterio objetivo que se valorará con **15 puntos**.

Los licitadores para obtener en este apartado 15 puntos deben incluir en su oferta la instalación de un sistema de monitorización de la maquinaria y del funcionamiento del ascensor, en la forma indicada a continuación.

Se asignarán 15 puntos a las empresas que realicen el siguiente ofrecimiento:

Los licitadores podrán ofertar la instalación de un sistema de monitorización del funcionamiento del ascensor en tiempo real, transmitiendo la información a un portal web con acceso restringido. El sistema proporcionará información sobre el funcionamiento en general de la maquinaria y aportará datos en caso de avería sobre la activación de los sistemas de seguridad, permitiendo el manejo remoto del ascensor.

Para facilitar la instalación del módulo que transmitirá la información, el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas proporcionará una tarjeta SIM GPRS para la transmisión de datos.

Justificación: Se justifica la aplicación de este criterio de valoración en que permitirá obtener datos y el estado de funcionamiento en tiempo real del ascensor instalado.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que el criterio de mejora previsto no es vinculante a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el artículo 86 del mismo.

A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas inicialmente como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbPlm+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





artículo 149 LCSP.

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

- Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

- Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

- Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

12.- Observaciones:

Es todo cuanto tengo que informar.

Málaga, a fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio Económico Administrativo
Cristina Fernández Jiménez

El Director General de Servicios Operativos,
Régimen Interior, Playas y Fiestas
Manuel Salazar Fernández

Código Seguro De Verificación	FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	19/04/2024 10:25:12
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	19/04/2024 10:21:31
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBvmJowmbP1m+M5BBLi9Pg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

